

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00157, indicándose que se allegaron respuestas de las siguientes entidades bancarias: Davivienda, Banco de Occidente (2), Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Pichincha, Bancoomeva (2), Mi banco, Coltefinanciera, Banco Caja Social (2), BBVA, GNB Sudameris, Falabella y Bancamía.

Se indica que aún falta la respuesta de los bancos Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Itaú, Av. Villas, Agrario, Finandina, ConCompartir, y Banco W. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de julio de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 378

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00157

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JHON ALEXANDER RIVERA RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, las respuestas allegadas por las entidades bancarias: Davivienda, Banco de Occidente (2), Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Pichincha, Bancoomeva (2), Mi banco, Coltefinanciera, Banco Caja Social (2), BBVA, GNB Sudameris y Falabella, en las que se indica el trámite de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, revisado el auto que decretó las medidas cautelares se advierte que aún faltan respuestas de entidades bancarias frente a las cuales se decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros, en tal sentido se requiere a la parte demandante a fin de que indague sobre el trámite dado en los bancos Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Itaú, Av. Villas, Agrario, Finandina, ConCompartir, y Banco W, al oficio No. 506 del 09 de septiembre de 2022 y enviado el mismo día con copia al apoderado de la entidad

bancaria demandante, actuación que deberá adelantar dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y en ese sentido, decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar frente a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta a la comunicación de la medida cautelar.

Lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86da6a48d3db441684681671580dd421f87fcd56f254400c46d5e15ce1f61**

Documento generado en 29/09/2022 01:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>